

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2285 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas relativas al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética, constituye un objetivo prioritario de la política energética de la Administración Regional, enmarcándose como tal en la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo. En el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases reguladoras de las ayudas destinadas a los sujetos que se enumeran en el artículo 6 de la presente Orden de Bases, siempre que tengan su residencia fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que serán los destinatarios últimos de las ayudas.

El Gobierno aprobó el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), con el objeto de establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad, mejorando la eficiencia energética en el sector del transporte y de la calidad del aire en las ciudades, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con la finalidad de cumplir con los objetivos asignados a España en las correspondientes Directivas del sector energético.

Este programa está financiado con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, constituyéndose como organismo competente para realizar la coordinación y el seguimiento de este programa de ayudas, y dotado inicialmente con un presupuesto máximo que asciende a la cantidad de 45.000.000 euros, procedentes de la partida presupuestaria 20.18.425A.741 de la Secretaría de Estado de Energía «al IDAE para financiar actuaciones de apoyo a la movilidad energéticamente eficiente y sostenible». El presupuesto disponible se distribuirá entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y podrá ser ampliado si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad. Por Real Decreto 132/2019, de 8 de marzo, se acuerda la concesión directa de las ayudas del Programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y

el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), asignándose a la Región de Murcia la cantidad de 1.420.641,10 €. En fecha 10 de abril de 2019 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aceptó de forma expresa la subvención concedida que asciende a la cantidad de 1.420.641,10 €.

Destacar en relación a este programa de ayudas su cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. Por ello, en estos casos, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 1.3 y 11.1 del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 41, de fecha 16 de febrero de 2019.

2. La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4 de esta Orden cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la solicitud de ayuda.

4. El periodo de ejecución será de 12 meses contados desde la notificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo cual también se consideran gastos subvencionables los realizados con posterioridad al registro de la solicitud

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se regirá además de por lo dispuesto en la presente Orden de bases por el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES) publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 41, de fecha 16 de febrero de 2019, el Real Decreto 132/2019, de 8 marzo,

por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla publicado en el BOE n.º 59 de 9 de marzo de 2019, Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del 26 de febrero de 2019, y además por las disposiciones siguientes: la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones de desarrollo legalmente aplicables.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

3. Las ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en todos aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables en dicho programa. Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 POPE, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. A estos efectos serán de aplicación, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo podrán ser cofinanciadas con fondos FEDER, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

Artículo 3- Financiación

A través de la correspondiente convocatoria de ayudas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asignará los porcentajes del presupuesto aplicable a cada tipo de actuación subvencionable definida en el artículo 4 del de la presente Orden de bases:

a) Entre un 20% y un 50% del presupuesto para la actuación 1. Del presupuesto destinado a la actuación 1, se destinará un máximo del 10% a vehículos pesados propulsados por Autogas y Gas natural.

b) Entre un 30% y un 60% del presupuesto para la actuación 2- Del presupuesto destinado a la actuación 2 al menos un 50% se destinará a puntos de carga rápida y ultra rápida.

c) Entre un 5% y un 20% del presupuesto para la actuación 3.

d) Entre un 0% y un 10% del presupuesto se destinará a la actuación 4.

A un mes de la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto a criterio de la comunidad autónoma.

Artículo 4- Actuaciones subvencionables

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 72/2019 de 15 de febrero serán actuaciones subvencionables las siguientes:

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas, siendo obligatorio el achatarramiento de un vehículo M1 de más de diez años o de un vehículo N1 de más de siete años para las adquisiciones de vehículos nuevos M1 o N1.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Actuación 4: Implantación de medidas contenidas en planes de transporte al trabajo en empresa.

Las actuaciones subvencionables relacionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I.

Artículo 5.- Costes subvencionables

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de los costes directamente relacionados con la ejecución de las actuaciones subvencionables que figuran en el Anexo I, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. En el caso de las ayudas cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en las correspondientes normas estatales sobre gastos subvencionables del FEDER en vigor.

Artículo 6.- Beneficiarios y sus requisitos

1. Podrán ser solicitantes y adquirir la condición de beneficiarios, para cada tipo de actuación subvencionable de acuerdo con el artículo 4 de la presente Orden, los sujetos que se enumeran en el artículo 2.2 del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, como destinatarios últimos de las ayudas previstas en el programa MOVES, que tengan su residencia fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Para las Actuaciones 1 y 2, definidas en el anexo I del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero:

- a) Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b) Las personas físicas mayores de edad no incluidas en el anterior apartado.
- c) Las Comunidades de propietarios.
- d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa privada, se estará, en cuanto a la definición de empresa y tamaño, a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

e) El sector público que comprende, según el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional, integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas, siempre y cuando los organismos y entidades que lo integren cuenten con personalidad jurídica diferenciada, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

En caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.

Para la actuación 3 y 4 definida en el anexo I del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas todos los enumerados para las actuaciones 1 y 2 a excepción de los identificados en los apartados b) y c) respectivamente, relativos a personas físicas y comunidades de propietarios.

2. Para la actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, no podrán ser beneficiarios de las ayudas los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

A los efectos de esta Orden, en el caso de adquisiciones directas de vehículos o mediante operaciones de financiación por leasing financiero, se entiende por beneficiario, el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo. En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

3. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 de este artículo, en el caso de las actuaciones subvencionables que sean cofinanciadas por el FEDER dentro del eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, POPE, la administración de la comunidad autónoma no podrá ser destinataria últimas de las ayudas.

5. Para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas será preciso cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) En el caso de empresas privadas y en relación con la actuación 1 contemplada en el artículo 4, tener la condición de PYME conforme a lo establecido en el Anexo I, artículo 2.1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

6. Los beneficiarios deberán tener su domicilio, sede social o establecimiento de producción en la Región de Murcia y las actuaciones deberán estar localizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas será la determinada en el artículo 5 del Real Decreto n.º 72/2019. En el anexo III de la presente Orden se incluyen las cuantías de las ayudas para cada una de las actuaciones subvencionables.

Artículo 8.- Solicitudes, presentación y plazo

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial y deberán presentarse conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La presentación de dichas solicitudes deberá realizarse de forma telemática, a través del formulario específico dispuesto para ello en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es>; código de procedimiento 3070, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante de la ayuda deberá disponer de firma electrónica reconocida. El solicitante deberá cumplimentar el formulario dispuesto al efecto, adjuntando la documentación en formato electrónico, establecida en el apartado 1 del anexo II de la presente Orden.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta Orden. Asimismo implicará la autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de

los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía, de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.

4. La documentación a presentar será la establecida en el apartado 1 del anexo II de la presente Orden.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión

1. Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los principios establecidos en la citada Ley.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En consecuencia, la concesión de la subvención se realiza a favor de la solicitud que primero reúna todos los requisitos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayudas corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura en el anexo II.

3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo II se elevará, por parte del órgano instructor, propuesta de concesión o de denegación de la ayuda solicitada, al órgano competente para su resolución.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería competente en materia de eficiencia energética, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 11.- Finalización del procedimiento

1. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda corresponde a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

2. La Información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de la presente Orden de Bases de ayudas será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 12.- Modificación de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones esenciales previstas en el artículo 3 del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, a las impuestas por los artículos 13.2, 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y AA.PP., Tribunal de Cuentas, etc.), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía.

d) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Mantener las instalaciones objeto de subvención en servicio con respecto a la actividad para la que se solicitó la ayuda durante al menos, en el caso de la actuación 1: cuatro años y para el resto de actuaciones: 5 años a partir de su puesta en marcha, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.

i) Realizar las actividades de información y publicidad contenidas en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre que recoge, entre otras, las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros, en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, pudiendo ser consultado el Manual correspondiente en la página Web siguiente: <http://www.sifemurcia-europa.com>.

2. Respecto a las obligaciones derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, y en particular a lo recogido en sus Anexos I y II.

Artículo 14.- Compatibilidad de las ayudas

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 72/2019 de 15 de febrero, las ayudas no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15.- Justificación y pago de las ayudas

1. Los destinatarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la documentación establecida en el apartado 2 del Anexo II de la presente Orden.

2. Una vez justificada dicha inversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, propondrá el pago de las ayudas, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.

3. En caso de que el destinatario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de esta ley.

4. En caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Reintegro de las ayudas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Publicidad

La publicidad de estas ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 72/2019 de 15 de febrero y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 18.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente, por razones de presentación a las ayudas previstas en la presente Orden, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía, de los derechos digitales.

Disposición final primera

Contra la presente Orden de bases cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante El Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.



Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de abril de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Actuaciones subvencionables

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas.

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén incluidos en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://www.idae.es/coches-cuanto-consumen>).

b) Que sean matriculados por primera vez en la Dirección Provincial de Jefatura de Tráfico de la Región de Murcia.

c) Que tanto la fecha de factura de compraventa como la de matriculación sean posteriores a la fecha de registro de la solicitud de subvención.

d) Que el pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, sea realizado en cualquier caso con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de subvención.

e) En el caso de vehículos de las categorías M1 y N1, que independientemente de la ayuda que se conceda, en su caso, el precio de compra-venta del vehículo incluya un descuento adicional de al menos 1.000 euros, asumido por el fabricante, importador o punto de venta. Dicho descuento deberá constar en la factura de adquisición del vehículo nuevo.

f) En el caso de vehículos de las categorías M1 y N1, la adquisición deberá ir acompañada de la baja definitiva en el Registro de Vehículos la Dirección General de Tráfico de otro vehículo a achatar, debiendo reunir los requisitos establecidos en el apartado 3 del presente anexo y actuación.

2. Serán susceptibles de ayuda los vehículos que pertenezcan a las categorías y que cuenten con los sistemas de propulsión (motorización) indicados a continuación:

a. Categorías M (M1, M2, M3) y N (N1).

Tipos de vehículo:

- Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

- Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.

- Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.

- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

Sistemas de propulsión (motorización):

- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la

electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b. Categoría N (N2, N3).

Tipos de vehículo:

- Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.

- Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.

Sistemas de propulsión (motorización):

- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- Motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como:

- GLP/Autogás
- Gas Natural Comprimido (GNC)
- Gas Natural Licuado (GNL)
- Bifuel gasolina-gas.

Para este caso, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

c. Categoría L (L6e, L7e, L3e, L4e, L5e)

Tipos de vehículo:

- Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

- Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

- Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 Km/h.

Sistemas de propulsión (motorización):

- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Las motocicletas eléctricas (categorías L3e, L4e y L5e) han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

3. Requisitos exigidos al vehículo a achatarrar:

a. Ser, indistintamente, de categoría M1 o N1.

b. Estar matriculado en España con anterioridad a la fecha en que entre en vigor la presente Orden de bases.

c. La antigüedad del vehículo deberá ser mayor a diez años en el caso de la categoría M1, y mayor a siete años en el caso de la categoría N1. A efectos de antigüedad de los vehículos, se considerará desde su fecha de primera matriculación hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

d. Deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor de del Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

e. El adquirente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

Tener debidamente liquidado el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2014.

f. La fecha de baja del vehículo que se achatarra deberá ser en todo caso posterior a la fecha de solicitud de ayuda y previa a la fecha de justificación de la misma.

4. Fórmulas de adquisición:

a. Adquisición directa.

b. Financiación mediante leasing financiero.

c. Financiación mediante arrendamiento por renting. En este caso, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El contrato de arrendamiento deberá establecer una duración mínima de cuatro años desde la fecha de su formalización, y una cláusula de penalización por cancelación anticipada de, como mínimo, el 50% de las cuotas pendientes de abono.

- El cálculo de la subvención se determinará sobre la base de un coste teórico del vehículo nuevo calculado como la suma de las cuantías elegibles de las cuotas de que conste el contrato de renting. La cuantía elegible de cada cuota se corresponderá con la cuantía de la cuota atribuible a la adquisición del propio vehículo nuevo, excluyéndose de la misma cualquier otro importe, como es el caso del importe de mantenimiento, los impuestos y el importe de los seguros. A tal efecto, tanto en la oferta como en el contrato de renting, la cuantía de la cuota estará desglosada, de forma que se explicita la cuantía atribuible a la adquisición del vehículo nuevo.

- En todo caso, en las operaciones de renting el solicitante de la ayuda y potencial beneficiario de la misma será el arrendatario del vehículo.

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, según la clasificación y usos, y atendiendo a los requisitos del apartado 3 del presente anexo y actuación, tanto en adquisición directa como mediante financiación por renting, así como la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto pública como privada. La adquisición de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la presente Orden. A tal efecto, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de dicha adquisición la de la publicación de los pliegos de licitación y en el del resto de personas físicas o jurídicas privadas la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

2. Costes subvencionables:

Se consideran como costes subvencionables los siguientes gastos relativos a la instalación comprendida entre el cuadro eléctrico preexistente desde el que

deriva el circuito eléctrico de la infraestructura de recarga hasta el punto de conexión del vehículo:

- Proyecto, costes de ingeniería, dirección de obra.
- Obra civil.
- Instalación eléctrica.
- Sistemas de pago integrado en la estación de recarga.
- Señalización de las estaciones de recarga.
- Sistemas de gestión, control y seguridad.

- En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, conforme al apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Asimismo, no se consideran subvencionables:

- La instalación de contadores inteligentes.
- Instalaciones de alimentación en alta tensión.
- Transformadores de alta/baja tensión y sus centros.
- Los costes de personal propio.

3. Clasificación, usos y requisitos:

Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia:

- Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.

- Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- Uso privado en sector residencial.
- Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.

Los sistemas de recarga, salvo para el caso de recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo, que deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

- Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC. Como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1 y tiene que disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2 con medida de energía integrada.

- Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

- Declaración CE de conformidad.

En caso de uso público, además deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.

- Compatible con el protocolo OCPP v1.5 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

- Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.

- Medida de la potencia y de la energía transferida.

- Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Los sistemas podrán ser públicos o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales. La adquisición de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de dicha adquisición la de la publicación de los pliegos de licitación y en el del resto de personas físicas o jurídicas privadas la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

2. Costes subvencionables:

Se consideran como costes subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de proyecto.

- Obra civil, incluyendo anclajes y bases del sistema.

- Coste de adquisición de las bicicletas.

- Software de gestión del sistema de préstamo.

Asimismo, no se consideran subvencionables:

- Los costes de personal propio.

Actuación 4. Implantación de medidas contenidas en Planes de Transporte al Trabajo de empresas

1. Se considera actuación subvencionable la implantación de actuaciones de movilidad sostenible en el trabajo o centros de actividad que tengan como objetivo actuar sobre la movilidad de los trabajadores, clientes o cualquier otro tipo de usuario en su acceso a un centro de actividad de una entidad concreta, para conseguir una mayor participación de los modos más eficientes, en detrimento de la utilización del vehículo privado con baja ocupación. Las actuaciones susceptibles de ayuda deberán estar incluidas en un Plan de

Transporte al Centro de Trabajo (PTT), según la definición del artículo 103 de la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

2. Se considerará coste subvencionable el coste asociado a la ejecución de las actuaciones planteadas. La ejecución de las medidas del plan para las que se solicita ayuda, deberán realizarse, en todo caso, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

3. El coste de elaboración del PTT solo será subvencionable si este se elaborase con posterioridad a la solicitud de la ayuda, y siempre que la elaboración del mismo esté acompañada de la puesta en marcha de alguna de sus actuaciones de tal manera que se consigan ahorros energéticos. El PTT será elaborado acorde a la metodología de la «Guía Práctica para la elaboración e implantación de Planes de Transporte al Trabajo» del IDAE, disponible en www.idae.es

4. Las actuaciones subvencionables que se deriven de un PTT específico serán las siguientes:

- a) Actuaciones que faciliten el acceso al centro de trabajo a pie o en bicicleta (inversión en aparcamiento de bicicletas, dotación de vestuarios...).
- b) Disposición de líneas específicas de transporte público y autobuses lanzadera a los centros de trabajo o actividad.
- c) Actuaciones para facilitar y fomentar el uso del transporte público o colectivo.
- d) Plataformas y sistemas de vehículos compartidos.

Anexo II

Documentación

En caso de presentación de la solicitud por vía presencial, los documentos a adjuntar deberán ser originales o copias compulsadas.

1. Documentación adjunta a la solicitud de ayuda.

1) Documentación obligatoria para todos los solicitantes

- DNI/NIE/NIF del solicitante de ayuda.(I)

- DNI del representante legal.(I)

- Documentación acreditativa, en su caso, de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

- Declaración Responsable (II), según modelo en función del tipo de beneficiario, en la que se incluya:

a. En caso de entidad vinculada o perteneciente al sector público, acreditación de su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.

b. En el caso de empresas, declaración de la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.

c. Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.

d. Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e. Que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.

— En caso de que la cuantía de ayuda solicitada supere los 3.000 euros:

Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.(I)

f. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.(I)

g. Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.(I)

- Para las actuaciones 2 y 3 definidas en el anexo I, Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.(III)

2) Documentación obligatoria en caso de personas físicas.

- Certificado o volante de empadronamiento que acredite la residencia habitual.(I)

- Certificado acreditativo del reconocimiento de discapacidad y grado, en su caso.(I)

- Certificado de familia numerosa, en su caso.(I)

3) Documentación obligatoria en caso de profesionales autónomos.

- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificado acreditativo del reconocimiento de discapacidad y grado, en su caso.(I)

(I) Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. (Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

(II) Se empleará obligatoriamente el modelo de Declaración correspondiente a cada tipo de beneficiario, disponible para su descarga en el procedimiento 3070 del catálogo de procedimientos y servicios de la CARM (www.carm.es).

(III) La memoria descriptiva queda incluida en la solicitud de ayuda, cumplimentando en su totalidad los datos y apartados destinados para ello, no siendo necesario el aporte de documento independiente.

2. Documentación requerida para la justificación de la actuación realizada.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

a) Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

b) Permiso de Circulación del vehículo adquirido o Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo que se establezca a tal efecto en la resolución de concesión de ayuda.

c) Contrato de renting o leasing operativo, en su caso, en cuyo clausulado se establezca una duración mínima de cuatro años y una penalización por cancelación anticipada de, como mínimo, el 50% de las cuotas pendientes de abono, figurando como arrendatario del mismo el destinatario final de la ayuda.

d) Factura de compraventa del vehículo (No serán admisibles las autofacturas), debiendo constar matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES».

e) Certificado emitido por entidad bancaria, debidamente firmado por representante identificado de la misma, del pago de la factura de compraventa del vehículo, con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación como pagador del destinatario final de la ayuda.
- Identificación del tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- Fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
- Cuantía en euros de la transacción.
- Identificación del vehículo objeto de la subvención.

f) Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta que se certifique.

g) En caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 15.000 €, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) En el caso de motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) justificación técnica de que están provistas de baterías de litio y motor eléctrico con una potencia motriz igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

En relación a la documentación del vehículo que se achatarra:

i) Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, emitido por Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

j) Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatacado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del presente programa.

k) Permiso de Circulación del vehículo y ficha técnica del mismo. En caso de tratarse de un vehículo importado, se debe hacer constar la fecha de 1.ª matriculación o informe de la matrícula expedido por Jefatura Provincial de Tráfico y/o establecerse la fecha en que tuvo lugar la transferencia al solicitante.

l) En ausencia de cualquiera de los documentos indicados en los apartados anteriores, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

m) Recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatacado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2018.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

a) Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión, suscrito por técnico competente.

b) Ubicación de los sistemas de recarga, mediante referencia de estos en un plano.

c) Factura detallada, debiendo identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes elegibles).

d) Certificado emitido por entidad bancaria, debidamente firmado por representante identificado de la misma, del pago de facturas imputadas, con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación como pagador del destinatario final de la ayuda.
- Identificación del tercero que percibe las cantidades pagadas.
- Fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
- Cuantía en euros de la transacción.

e) Documento oficial incluyendo los datos necesarios para localizar el punto de recarga objeto de la subvención. A estos efectos, se considerarán válidas las consultas descriptivas y gráficas de datos catastrales del bien inmueble donde se localice la instalación emitidas por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

f) En caso de que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

g) En caso de que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.

h) Certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.

i) Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

j) Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta que se certifique.

k) En caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas:

a) Memoria de la obra realizada, suscrita por técnico competente.

b) Factura detallada, debiendo identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes elegibles).

c) Certificado emitido por entidad bancaria, debidamente firmado por representante identificado de la misma, del pago de facturas imputadas, con el siguiente contenido mínimo:

- Identificación como pagador del destinatario final de la ayuda.
- Identificación del tercero que percibe las cantidades pagadas.
- Fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
- Cuantía en euros de la transacción.

d) Documento oficial incluyendo los datos necesarios para localizar el punto de recarga objeto de la subvención. A estos efectos, se considerarán válidas las consultas descriptivas y gráficas de datos catastrales del bien inmueble donde se localice la instalación emitidas por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

e) En caso de que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

f) En caso de que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.

g) Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.

h) Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

i) Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta que se certifique.

j) En caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, deberá presentar, junto con el resto de documentación justificativa de la realización del proyecto, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso se presentará declaración al respecto firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Actuación 4. Implantación de medidas contenidas en Planes de Transporte al Trabajo de empresas:

a) Plan de Transporte al Trabajo.

b) Facturas de las actuaciones ejecutadas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

c) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.

Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención

d) Para los casos en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

e) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.

f) Declaración responsable acreditativa de que la ejecución de la medida del plan se ha realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

g) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda.

El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda

ANEXO III

Cuantía de las ayudas (según RD 72/2019, de 15 de febrero)

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas.

Se establece un límite de ayudas de 30 vehículos por destinatario último salvo para personas físicas que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último.

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una persona física mayor de edad, profesional autónomo, comunidades de propietarios o entidades públicas vinculadas al sector público, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de IVA:

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Ayuda (€)
GLP/Autogás o bifuel	N2	-	4.000
	N3	Menor de 18.000	6.000
		Mayor o igual 18.000	15.000
GNC, GNL o bifuel	N2	-	5.000
	N3	Menor de 18.000	7.000
		Mayor o igual 18.000	15.000

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)
Pila de Combustible (FCV,FCHV).	M1	—	40.000 (45.000 para personas con discapacidad y movilidad reducida y familias numerosas).	5.500
PHEV, EREV, EV, Pila combustible (FCV,FCHV).		Mayor o igual 12 y menor 32.		1.300
		Mayor o igual a 32 y menor 72.		2.600
		Mayor o igual de 72.		5.500
	N1	Mayor o igual de 32.	6.000	
	M2, N2		—	8.000
	M3, N3			15.000
	L6e			600
	L7e	800		
EV.	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70.	10.000	750

Para el caso de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 € y en 500 € para el caso de destinatarios últimos también personas físicas integrantes de familias numerosas y vehículos de más de 5 plazas. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa privada, y según el tamaño de la misma, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda máximas. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los umbrales definidos en el reglamento comunitario que le sea de aplicación:

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Ayuda PYME (€)	Ayuda Gran Empresa (€)
GLP/Autogás o bifuel	N2	-	2.500	2.000
	N3	Menor de 18.000.	6.000	
		Mayor o igual 18.000	15.000	
GNC, GNL o bifuel.	N2	-	2.500	2.000
	N3	Menor de 18.000.	6.000	
		Mayor o igual 18.000	15.000	

Motorización	Categoría	Autonomía – km	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda PYME – Euros	Ayuda Gran empresa – Euros
Pila de combustible (FCV,FCHV)	M1	–	–	5.500	
PHEV, EREV, BEV	M1	Entre 12 y menor 32.	40.000 (45.000 para personas con discapacidad y movilidad reducida y familias numerosas).	1.100	1.000
		Entre 32 y menor de 72.		2.300	2.200
		Mayor o igual de 72.		4.000	3.000
	N1	Mayor o igual de 32.	–	5.00	4.000
	M2, N2	–		6.000	5.000
M3, N3	15.000				
BEV	L6e	–	10.000	600	
	L7e			800	
	L3e, L4e, L5e P ≥ 3kW			Mayor o igual de 70.	750

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

- Se establece un límite de ayudas de 100.000 € por destinatario último y convocatoria.
- Para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, la ayuda será del 40 % para personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial o mercantil y será el 30 % del coste subvencionable para empresas privadas y restantes tipos de beneficiarios.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

- Se establece un límite de ayudas hasta un máximo de 100.000 € por destinatario último y convocatoria, dentro de los créditos disponibles.
- Para los sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas, la ayuda será el 30 % del coste subvencionable.

Actuación 4. Implantación de medidas de Planes de Transporte al Trabajo en empresas

Se establece un límite de ayudas de 200.000 € por destinatario último y convocatoria. Para las medidas que se deriven de un Plan de Transporte al Trabajo, la ayuda será del 50% del coste subvencionable.